



Sabanalarga-Atlántico, 16 de mayo de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00674-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS y APORTES COOPHUMANA

DEMANDADO: NELLY ESTHER SOTO BLANCO.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado demandante solicito requerimiento al pagador de la Fiduciaria la Previsora -Fiduprevisora S. A - , por no darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho, sírvase resolver. Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial, encontramos que el apoderado solicitante manifiesta que se ordene requerir al pagador de la Fiduciaria la Previsora -Fiduprevisora S. A - , por no darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de providencia que antecede y explique las razones de su silencio , por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre el salario devengado por **Nelly Esther Soto Blanco** con C.C#22.631.312 , como demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$66.443.000.00 M. C

De igual forma el despacho ordena requerir al pagador de la citada entidad con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. Por otro lado se encuentra presentación de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante para que se aplique el correspondiente procedimiento, pero al revisar el expediente esta se encuentra presentada y además aprobada , tanto el crédito como las costas por providencia que anteceden, encontrándose debidamente ejecutoriada, por lo que se ordena el rechazo de la misma. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Por lo anterior se **ordena requerir al pagador** de la **Fiduciaria** la Previsora -Fiduprevisora S. A por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de auto que antecede o explique detalladamente las razones o motivos de la omisión a la orden judicial impartidas , por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre la Pensión devengado por **Nelly Esther Soto Blanco** con C.C#22.631.312 como demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$66.443.000.00 M. C

Segundo. - Niéguesele la presentación de la liquidación del crédito y costas allegada por la parte ejecutante, por las consideraciones arriba señaladas.

Tercero.- El despacho e hace saber al Pagador de la citada entidad que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. ("**Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**")

Cuarto. - Por la secretaria del despacho, Ordénese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 052
DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ad9a4b086d884f7cbfdaab687b96a25b24942e1210fd94999d4c6912d0ef5**

Documento generado en 16/05/2023 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>